

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión desde Burgo de Osma a Berlanga de Duero (Soria)», suscrito en Burgos en octubre de 1960 por el Ingeniero industrial don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.322.229,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 110.526,85 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 12 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.117-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se acuerda dar de baja de la relación de Colegios Reconocidos al de «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 20 de los corrientes, por la que da cuenta de que el Colegio Reconocido de Grado Elemental «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila), ha dejado de funcionar en el presente curso;

Resultando que el indicado Colegio fué creado por el Ayuntamiento y la Asociación de Padres de Familia y Reconocido para el Grado Elemental por Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y que ante la escasez de alumnos ha acordado su clausura, no habiendo formalizado matrícula en el presente curso;

Considerando que existiendo un Instituto Laboral en aquella población la Enseñanza Media no queda desatendida, lo que ha motivado la disminución del alumnado del Colegio,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Reconocidos al de «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito figurado en el número 347.123/4.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.123/4 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento el crédito global de 30.650.000 pesetas «para gratificaciones por clases de adultos, direcciones de graduadas, premios y diferencias de sueldo no producidas por corrida de escalas y clases de adultas en escuelas nacionales, gratificaciones a las Maestras, Directoras y Au-

xiliares y quinquenios de 1.000 pesetas a las Profesoras especiales de estas enseñanzas», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa acordar la distribución del mismo, conforme al Decreto de 22 de febrero de 1962 en su nueva redacción, por el que las escuelas graduadas pasan a constituir agrupaciones escolares, el número de clases de adultos y adultas, el de Directores y Directoras con curso de agrupaciones escolares y el importe de los quinquenios de las Profesoras especiales; que por la Sección de Contabilidad de Hacienda e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo con fecha 24 del pasado y 6 del corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el referido crédito global de 30.650.000 pesetas figurado en el número 347.123/4 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
A) Para gratificaciones por cada una de las 3.275 clases de adultos o adultas que se establezcan por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a razón de 3.500 pesetas cada una ...	11.462.500
B) Para gratificaciones a los Directores o Directoras con curso de agrupaciones escolares (antiguas escuelas graduadas), a razón de 4.500 pesetas los de seis o más secciones, 4.000 pesetas los de cinco secciones, 3.000 pesetas los de cuatro secciones y 2.500 pesetas los de tres secciones	19.042.500
C) Para quinquenios de las Profesoras especiales de adultas, a razón de 1.000 pesetas cada una.	150.000
Total crédito	30.650.000

Segundo.—Que con cargo a la partida del apartado a) se acreditarán las gratificaciones por clases de adultos y adultas que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Que las gratificaciones establecidas en el apartado b) se acrediten en la forma reglamentaria a los Directores y Directoras de agrupaciones escolares (antes, escuelas graduadas) que desempeñen el cargo en propiedad con nombramiento acordado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito figurado en el número 347.311/1.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.311/1 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento el crédito global de 34.620.000 pesetas «para gastos de material adquirido directamente por los maestros y por la Dirección General de Enseñanza Primaria, etc.», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada Escuela o clase, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello, y teniendo en cuenta el número de Escuelas Nacionales existentes servidas por Maestros o Maestras; las clases de adultos y las servidas por Profesoras Especiales de Adultas, así como la mencionada autorización presupuestaria de que la adquisición pueda realizarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 24 del pasado y 6 del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el referido crédito global figurado en el número 347.311/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
A) Para los gastos de material de las clases diurnas de las escuelas nacionales regidas por maestros o maestras, a razón de 420 pesetas por cada una de las escuelas secciones de Graduada o grupos y plazas de dirección sin grado de los Grupos Escolares, de las que corresponden 70 pesetas para la revista «Vida Escolar», de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la de 20 pesetas para el Boletín y Almanaque provincial autorizado o que se autorice	34.066.200
B) Para los gastos de material de las clases servidas por profesoras especiales de Adultas, a razón de 500 pesetas cada una	28.500
C) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas cada una.	100.000

Pesetas

D) Para los gastos de embalaje, transporte y otros de material referidos a la remisión a las escuelas nacionales del material adquirido por la Dirección General de Enseñanza, Primaria	425.000
Total	34.619.700

Segundo.—Las peticiones de libramiento correspondientes a la consignación de material deberán tener entrada en este Departamento en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las relaciones que deben acompañar a las peticiones de libramientos serán por cuadruplicado, detallándose los Grupos Escolares, Agrupaciones Escolares, unidades de niños y de niñas, mixtas y de párvulos. En los Grupos Escolares y Agrupaciones se hará constar el número de unidades de que constan, así como si tienen dirección sin curso, y la cuantía total que corresponde a cada una de las entidades escolares. En su día las consignaciones serán acreditadas precisamente a los directores de Grupos Escolares o Agrupaciones o maestros de las unidades de niños o niñas, mixta o de párvulos.

Tercero.—Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se adoptarán las medidas precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Cuarto.—En el plazo máximo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán solicitar en petición motivada y fundamentada a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) la necesaria autorización para que en su día pueda ser acreditada la cuantía correspondiente al Boletín Almanaque Provincial.

Quinto.—Por los habilitados del Magisterio, una vez percibidos los libramientos, se descontará la cantidad correspondiente a la revista «Vida Escolar», declarada material escolar por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y la que se autorice de acuerdo al número anterior y en la forma que se disponga por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los números anteriores.

Séptimo.—Que la partida de 425.000 pesetas, correspondiente al apartado D) del número primero sea librada por trimestres y «a justificar» al Habilitado Pagador de este Departamento, el que hará efectivas las facturas que se refieran a este servicio previa conformidad de la Sección de Creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza, Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro en el recurso contencioso número 8.823, interpuesto por don Francisco Gato Manteca contra Orden de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.823, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Gato Manteca, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Comercio de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre inmovilización de doscientos noventa kilogramos de almendra en grano, se ha dictado con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Gato Manteca, declarando la invalidez en derecho de la Orden de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete recurrida y reconociendo el derecho del interesado a percibir como indemnización por inmovilización de la almendra la cantidad de trece mil novecientos veinte pesetas, valor de coste de los doscientos noventa kilos intervenidos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 6 al 12 de abril de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de abril de 1964

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,325	55,491
1 Franco francés	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,332	167,835
1 Franco suizo	13,816	13,857
100 Francos belgas	120,032	120,393
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,615	18,671
100 Chelines austríacos	231,483	232,179
100 Escudos portugueses	208,604	209,231
1 Dólar de cuenta (1)	59,785	59,965
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de abril de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de abril de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,09	55,39
1 Franco francés	12,11	12,17
100 Francos C. F. A.	22,40	22,62
1 Libra esterlina (1)	167,18	168,01
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	119,31	120,50
1 Marco alemán	14,97	15,04
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,56	11,62
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,34	18,52
100 Chelines austríacos	228,73	231,01
100 Escudos portugueses	207,21	208,25
1 Dirham	9,65	9,75
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	5,11	5,16
1 Peso uruguayo	2,85	2,88
1 Sol peruano	1,90	1,92
1 Bolívar	12,76	12,89
1 Peso argentino	0,39	0,40
100 Dracmas griegos	197,21	198,16

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 6 de abril de 1964.